

recurrente y frente a la resolución del señor Ministro de Justicia, desestimatoria del recurso de alzada, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de noviembre de 1987.-P. D., el Subsecretario,
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

157 *ORDEN de 20 de noviembre de 1987 por la que se hace pública la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Fernández Huarte-Mendicoa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Pilar Fernández Huarte-Mendicoa contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 30 de junio de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid de 25 de febrero de 1982 sobre impugnación de honorarios, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1984, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Rodríguez Pereira, en nombre y representación de doña Pilar Fernández Huarte-Mendicoa, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de junio de 1982, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid de 25 de febrero de 1982, cuya Resolución confirmamos, y en sus propios términos, por ser conforme a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Y en su vista,
Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

158 *ORDEN 413/38892/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pérez Mendoza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Pérez Mendoza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por la Subdirección del Ministerio de Defensa de 7 de enero de 1985, denegación de integración en el Cuerpo General Administrativo, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso contra la Resolución dictada por la Subdirección del Ministerio de Defensa de fecha 7 de enero de 1985, por medio de la cual denegó al interesado la integración en el Cuerpo General Administrativo, en la forma automática solicitada, por considerarse incluido en el artículo 1.º de la Ley 37/1979, de 19 de

noviembre, fundándose la Resolución en el artículo 3.º apartado 3, del Real Decreto 1179/1980 de 13 de junio. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid a 21 de octubre 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

159 *ORDEN 413/38973/1987, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Flórez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Flórez García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado del Ministerio de Defensa, de 9 de diciembre de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.227, interpuesto por don Antonio Flórez García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 7 de noviembre y 9 de diciembre de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.
Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

160 *ORDEN 413/38974/1987, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Llanos Blanco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Llanos Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acto impugnado de 12 de diciembre de 1984, sobre petición de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:
Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.335, interpuesto por don José Llanos Blanco contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa

de 12 de diciembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

161 RESOLUCION de 4 de enero de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor, billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 5 de enero de 1988.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 5 de enero de 1988, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
45536	16. ^a	1
89196	2. ^a	1
Total billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 4 de enero de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

162 RESOLUCION de 4 de enero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 15 de enero de 1988, y se hace público el importe nominal de los emitidos el 31 de diciembre de 1987.

En uso de la autorización contenida en el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987, y en el número 1 de la Orden del mismo Ministerio de 29 de diciembre de 1987, y en razón de lo prevenido en el apartado 3, a), de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de diciembre de 1987,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 15 de enero de 1988, con vencimiento el 14 de julio de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias), del día 13 de enero de 1988, será el 91,542 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 6.5.1 de la Orden de 11 de junio de 1987, es el 6 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 3 de la Resolución de esta Dirección General de 30 de diciembre de 1987, se aceptarán todas las

peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro, emitidos el día 31 de diciembre de 1987 en razón de lo dispuesto en las Resoluciones de esta Dirección General de 2 de julio y de 21 de diciembre de 1987, asciende a 197.233.000.000 de pesetas.

Madrid, 4 de enero de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

163 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	107,970	108,240
1 dólar canadiense	82,896	83,104
1 franco francés	20,165	20,215
1 libra esterlina	202,497	203,003
1 libra irlandesa	181,073	181,527
1 franco suizo	84,155	84,365
100 francos belgas	326,142	326,958
1 marco alemán	68,262	68,432
100 liras italianas	9,264	9,288
1 florin holandés	60,724	60,876
1 corona sueca	18,655	18,701
1 corona danesa	17,748	17,792
1 corona noruega	17,358	17,402
1 marco finlandés	27,566	27,635
100 chelines austriacos	969,986	972,414
100 escudos portugueses	82,197	82,403
100 yens japoneses	88,349	88,571
1 dólar australiano	78,202	78,398
100 dracmas griegas	85,193	85,407
1 ECU	140,854	141,206

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

164 ORDEN de 14 de septiembre de 1987 sobre cese de actividades docentes de Centros escolares privados de Educación General Básica y Preescolar.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes;

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado o, en caso contrario, les es debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica